



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Diecinueve (19) de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente renuncia a poder conferido para su revisión.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvasse proveer.RAD.2021-00001-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR (mínima cuantía)
Demandante:	FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA
Causante:	YAMILETH GUZMAN MARIN
Radicado:	76-606-40-89-001- <u>2021-00001</u> -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 420

Restrepo, Valle del Cauca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la Doctora Diana Patricia Torres Arce, quien informa su renuncia al poder otorgado por la Fundación Hospital San José de Buga quien hace parte del extremo activo de este proceso.

Por lo anterior y por ser procedente de conformidad con el artículo 76 del C.G.P, esta agencia aceptara la misma; en consecuencia, se le requiere a la Fundación Hospital San José de Buga, demandante dentro de este asunto para que procedan con las gestiones pertinentes a efectos de designar un nuevo profesional del derecho y así comunicarle al despacho.

En consecuencia, el JUZGADO,

DISPONE:

PRIMERO: ACÉPTESE la RENUNCIA que hace la Doctora **DIANA PATRICIA TORRES ARCE** Abogada con T.P. No. 69.568 del C.S.J., al poder que le fue conferido por la Fundación Hospital San José de Buga, demandante dentro del presente asunto.

SEGUNDO: La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Celular 3173795284

Restrepo – Valle del Cauca

TERCERO: Lo anterior de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ**



Firmado Por:

**Diana Lorena Ibargüen Valverde
Juez**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Restrepo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34b548c93997d6307eae457fdf81f43c4f52d0094118916357af55372b70cf33

Documento generado en 22/08/2021 08:14:05 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**